

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-206/18 Agdos. N° 700-323/17, N° 715-1068/17 y N° 715-1798/16.-M.V. DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY

0.007.0040

0 6 SET. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. BENJAMIN AMADEO GALLARDO, D.N.I. Nº 8.199.165 en contra de la Resolución Nº 1983-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de marzo de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4761-HMI-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1.983:

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revocue en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional por antigüedad con más los intereses devengados y los aportes previsionales correspondientes:

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión plantaada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado.

Que, el cuerpo legal interviniente relicha lo ya dictaminado por el Sr. Asesor Legal del Ministerio de Salud, a cuyos términos remite en honor e la brevedad, pero puntualmente indica que no es procedente el reclamo y que tanto el adicional como el porcentaje son correctos en su liquidación;

Que, ampliando el dictamen legal, el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales señala que por Decreto-Ley N° 3362,77 se fijó una modalidad para el cálculo de la antigüedad, el que fuera derogado por el Decreto-Acuerdo N° 5106/87 que dispuso una nueva forma de cálculo de la antigüedad, sistema que fue reemplazado por el Decreto-Acuerdo N° 1242-E-88. Luego se dicta el Decreto-Acuerdo N° 15610-E-90, que fuera remplazado por el Decreto-Acuerdo N° 1550-H-08, estableciendo una nueva formula de cálculo de la bonificación por antigüedad;

Que, en razón de este último ordenamiento. Contaduría de la Provincia fue dictando diferentes circulares estableciendo el coeficiente corrector con el cual se calcula la bonificación por antigüedad y la última de estas Circulares es la N° 10-CP-2016, con la cual se concretó el cálculo en el caso que nos ocupa, con lo que se colige que no existen motivos para el agravio por parte de la recurrente, a quien se le viene liquidando el adicional por artigüedad de conformidad a las disposiciones legales vigentes:

CHING OF I MAIN THE COMMENTAL OF THE WORLD COMMENT OF THE WORLD COMMENT

SC CLAUJA GISELAGUANCA
AND Jefatura de Despacho
Ministario de Salud Juliu





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III...2. CDE. A DECRETO Nº

579

-S

Que, tanto los Decretos referidos supra, como las Circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictados de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la Ley 4307;

Que, consecuentemente y sobre la base de los antecedentes reseñados, no caben dudas que la pretensión articulada por el recurrente carece de sentido y justificación, en consecuencia corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. BENJAMIN AMADEO GALLARDO, D.N.L.N° 8.199.165 en contra de la Resolución N° 1983-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalla de Estado y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

efectos.-

DI (1014) ALFREDO SOLPID (1015) TRO SALUD -CIPARDO RUBEN MORALES - SOBERNADOR

Duart

MC lefatura de Despecho Ministerio de Salud Bulto